Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:5733130

Tribunal: CCF - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2- SECRETARIA Nº 4

Expediente: CCF 1960/2018 - SILVA SIERRA, JOSE SAMUEL s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Destino: 60000013814 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - INFORME - EMBARGO HABERES - EXTRAÑAMIENTOS ART.64 LEY 25871

Motivo: Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados SILVA SIERRA JOSE SAMUEL s/ Solicitud de Carta de Ciudadanía (Expte. 1960/2018), que tramita ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°2, interinamente a cargo del Dr. Marcelo Bruno dos Santos, Secretaría N°4, interinamente a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 4° de esta ciudad, a fin de notificarle la sentencia dictada en autos, cuya copia se adjunta.

Saludo a Ud. Atentamente.

NOTA: esta comunicación no debe ser contestada.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

1960/2018

SILVA SIERRA, JOSE SAMUEL s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de noviembre de 2021.- LB

AUTOS; VISTOS y CONSIDERANDO:

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescritas por la Constitución, la ley y su reglamento, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, teniendo presente lo manifestado por el Ministerio Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionante:

RESUELVO: Declarar ciudadano argentina a José Samuel SILVA SIERRA, nacido en Zamora, Estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, el día 5 de enero de 1989, y que es hijo de Ana Matilde SIERRA de SILVA y de Pedro Ramón SILVA RODRIGUEZ, a quién se le extenderá el título respectivo siempre que bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus leyes; haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses, bajo el apercibimiento dispuesto por la ley 24.755.

Asimismo, hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del decreto 3213/84 que determina la cancelación de la

ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, ofíciese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral, a la Policía Federal Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese al interesado y al Procurador Fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, archívese

Signature Not Verified
Digitally signed by CONSTANZA BELEN FRANCINGUES
Date: 2022.05.06 11:10:39 ART

Fecha de firma: 19/11/2021
Alta en sistema: 19/11/2021
Firmado por: MARCELO BRUNO DOS SANTOS, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#31451327#307080047#20211105150755213